



Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

En la Ciudad de Buenos Aires, a veintitrés días de Marzo de mil novecientos noventa y tres, siendo las quince horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante el Señor Pedro Antonio LELL Presidente de la Comisión Negociadora para la Renovación de la Convención Colectiva de Trabajo nº 110/75, sus integrantes Señores: Gerardo Alberto MARTINEZ, Pedro Lino GATICA, Hugo Domingo FERREYRA y Ricardo Ademar RODRIGUEZ por el Sector Sindical; y por la representación Empresaria lo hacen los Señores Juan Carlos ANGELITA y Carlos Alberto TARRIO.-

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y cedida la palabra a los comparecientes y luego de un amplio debate resuelven modificar la redacción del art. 57º de la Convención Colectiva de Trabajo nº 110/75 - SEGURO COLECTIVO DE VIDA - la que queda de la siguiente manera: "Los obreros comprendidos en esta Convención Colectiva estarán cubiertos por un Seguro de Vida Colectivo, cuyo capital asegurado corresponderá a los beneficiarios que resulten instituidos por los respectivos titulares. Los obreros para ser frente al pago de la Prima, deberán aportar a la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA la suma equivalente al 2 % (DOS POR CIENTO) del Sueldo Mensual Básico de Convenio de la Categoría de SERENO fijado por el Convenio Colectivo de Trabajo, respetando la diferencias zonales insertas en su art. 33º. El importe resultante será retenido por los empleadores mensualmente de los haberes de la Segunda quincena de cada mes, o en su caso, a la fecha del cese. Asimismo acuerdan por una vez y para siempre la vigencia de la norma colectiva precedentemente modificada lo será a partir del mes de la homologación Ministerial.-

No siendo para mas se da por terminado el acto, firmando de conformidad previa lectura y ratificación ante el funcionario actuante que certifica.-

REPRESENTACION EMPRESARIA REPRESENTACION SINDICAL

PEDRO A. LELL SECRETARIO RELACIONES LABORALES